

mo de
ciento

Nosotros que abajo firmamos de la una parte la Sr^a D^a Maria vie
ros del Belano y Alvarez, natural y residente en esta Ciudad de Botana y
Peden habiente de su Sr^a madre D^a Juana del Belano y Landaruni, viuda
del Sr^o D^o vicario Josef del Belano Alava y Arista, curadora ad-hoc de su
hijo Sr^o Juan^o Josef del Belano y Alvarez, y de la otra Domingo de Garay,
maestro cantero y vecino bien de esta d^{ha} Ciudad. Conferamos ha
comiendo en que, yo el d^{ho} Garay me obligo ha entregar adha p^a
a quien la represente, y en el punto o sitio de esta Ciudad que se me
senalen toda la Piedra de Silleria de las canteras de Estavillo y Armi-
non que debe entrar o emplearse en la casa q^e de nueva planta se
esta continuando en esta referida Ciudad con destino p^a Aduana
por la inculpada Sr^a D^a Juana del Belano y Landaruni en repre-
tacion del d^{ho} su hijo menor; bajo las condiciones siguientes.

- 1^a - Que toda la Piedra ha de ser precisam^{te} de d^{ha}s Canteras y de la me
jor calidad y clase q^e en ellas se hallen, debiendo por consiguiente ser electa
y de la mas dura y de color muy blanco, limpia y de grano muy menudo
y cerrado, y a contentamiento del Sr^o p^{al} y Director de la obra Sr^o
Josef Antonio Garayzaral.
- 2^a - Que todas las Piedras necesarias p^a la d^{ha} Casa, sean bien cumplidas
en sus respectivas medidas y arregladas segun redesignan a continuacion.
- 3^a - Que todas las Piedras o bien sea Piezas q^e se necesitan y destinan
p^a Tranqueros tendran quando menos pie y medio ados bien cumplido
de ancho en su Cauce y en el Ramal, de adentro o de afuera o bien sea de de
cho o sobre Lecho Dier ados, pulgadas de grueso y de mocheta quando me
nos pie y quanto y su altura sera quando menos de pie y medio y de lan
go todo el grueso de la pared la que, correspondan al p^o bajo y p^o inci-
pal, pues p^a lo restante del Edificio iran sucesivamente disminuien-
do, y todas seran con arreglo a los modelos o disenos que se me deman-
quen por el d^{ho} Sr^o Director p^{al} de la obra.
- 4^a - Que todas las Piedras o bien sea Piezas que se necesitan y destinan
p^a Aguas sean quando menos de pie y quanto a pie y medio en
su mocheta ^{de grueso} y en el Ramal, o en la pante, tercera tendran de grue-
so quando menos bien cumplido un pie de lecho y sobre lecho y en el
largo quando menos tres y medio pies, y todas seran con arreglo a los
disenos o modelos q^e se me demanguen por el d^{ho} Sr^o Director p^{al}
de la d^{ha} obra.
- 5^a - Que todas las Piedras o piezas q^e se necesitan y destinan p^a can-
Dovelage sean quando menos de pie y medio de grueso y de largo
o alto tres y medio pies bien cumplidos.
- 6^a - Que todas las Piedras o piezas q^e se necesitan y destinan p^a Sal-
metes sean de pie y medio de grueso y de quatro pies de largo, y por lo
que, respecta a sus alturas como convenga y exijan sus respectivos



destinos, de consiguiente serán con arreglo ala Demanda
o medidas q. se me designen por el referido mmo Director final
de la dha Obra.

7^a - - - - - Que todas las Piedras o Píeras que se necesitan y destinan p.^a
Ymportar serán de dos pies de grueso o bien sea de lecho y lo
lecho que entirone al interior de la fabrica y su largo quando
menor serán de tres a quatro pies en linea y conforme lo exi-
jan los lienzos aque se destinan, de consiguiente, me arrega-
re ala disposicion que en esta parte se me designe, por el so-
bre dho mmo Director final de la dha Obra.

8^a - - - - - Que todas las Piedras o Píeras q. se necesitan y destinan p.^a Es-
quinas de los Angulos serán de grueso de pie y medio y en su cavera de
dos pies menos quanto o bien sea uno y tres quantos pies, y el largo
de cada una sera quando menos de quatro pies de Ramal, y de pie
y medio de altura, excepto las que sean destinadas p.^a Vanqueta
ta del piso principal, que deberán ser de veinte y dos pulgadas
de altura cada una.

9^a - - - - - Que todas las Piedras o píeras q. se necesitan y destinan para
Sillares de las fajas de los Angulos, de Ercones de las Puertas y
de los Locales o bien sea Vanqueta del piso principal, serán de
grueso de pie y quanto bien cumplido y el largo de cada una sera
de tres a quatro pies quando menos y su altura de pie y medio ex-
cepto las de Vanqueta que deberán ser de veinte y dos pulgadas
de altura.

10^a - - - - - Que todas las Piedras o píeras que se necesitan y destinan p.^a
Piezras de las Puertas Ventanas serán de grueso de un pie y
en conformidad q. con tres de ellas compongan la merilla decha
Repita de consiguiente, deberán ser de igual anchura, y el lar-
go sera en conformidad que puedan entironar todo el grueso de
la pared.

11^a - - - - - Que todas las Piedras o Píeras q. se necesitan y destinan para
las Cornisas de las Ventanas, caso q. no puedan proporcionarse
de las Canteras de Pangua, tendrán en su largo ademas de lo que
exija el buelo exterior dos pies para introducir dentro de la pa-
red, y la altura sera igual alas de las Esquinas, y el largo en li-
nea no bajara ni sera menor de dos a tres pies.

12^a - - - - - Que todas las Piedras o píeras q. se necesitan y destinan p.^a
la Cornisa principal, que ha de coronar el Edificio tendran de
largo omo tanto mas como el buelo exterior p.^a poderlo introdu-
cir dentro de la pared, y la altura de cada píera o piedra no deba
ser menor ni bajar de dos pies de ancho en linea; y las piedras

opieras p.^a los angulos de dha cornisa senan arregladas en su fi-
gura y dimensiones alas plantillas o diseños que se me demanguen
por dho m^{ro} Director jral de la dha Obra.

Que todas las Piedras opieras q.^{re} necesitan y destinan p.^a Ante-
pechos y medios antepechos de las fachadas de a mas y el cortado se-
ran bien cumplidas asi que todas las demas que quedan expre-
sar respectivamente en los capitulos precedentes; mas como pue-
de acontecer el q.^e segun se va executando la obra se considere oportu-
no alguna variedad en las medidas, yo el expresado m^{ro} Cantero
Domingo de Ganay me obligo a estar sujeto y obediente alas or-
denes que en su valor y sobre este particular disponga mas por
menor el recordado m^{ro} Director principal Dn Josef Antonio de
Ganayzaval.

14.^a Que la medicion de toda la Piedra de sillenia que en consecuencia
y virtud de esta obligacion se saque de dhas canteras de Estavillo y
Arminon y se conduzca por mi cuenta a esta dha Ciudad p.^a em-
plear en dho Edificio o casa, sera en la conformidad y arreglo
siguiente.

En los manqueros se medira la caveza mocheta y ramal.

En las agujas la mocheta y el ramal o paramento exterior.

En los Almicles el paramento y el dicho por el conte del salmel.

En las Dovelas el paramento y la mocheta de la parte inferior sin
incluér ningun dicho ni sobre dicho.

En las Ympostas el paramento y una junta, y si las juntas tabicieren
diferencia se tomara la semi suma de las dos.

En las Cornisas por su frente o paramento y el sobre dicho.

En los Sillares el paramento y las Esquinas en la caveza y ramal.

En las Trepicas por el frente y el sobre dicho.

En los medios antepechos el paramento y una junta.

En los antepechos el paramento y la mocheta.

En los canceleros o sobre Ventanas el paramento y la mocheta de
abajo, y estas piezas senan igualmente bien cumplidas conforme
se me ordena.

15.^a Que por cada vara de la piedra sillenia referida que debe emplear
se en dha casa sacada y pontcada de mi cuenta asta el pie de ella se
me hade habonar y satisfacer por la sobre dha suma a miaver de
velario y Alcañez o quien la represente al respecto de siete y medio
reales de vellon.

16.^a Que a cuenta de lo que me pueda corresponder semanal o men-
sualmente se me hade entregar por la expresada suma a miaver
de velario y Alcañez o quien la represente la cantidad que se conside-
re conveniente bajo el correspondiente Récibo provisional, y deuen

te que sea una quarta parte menos de su montamiento
yo de nuncio se me hana por via de Jauria. y p^a obligam^{to}
en caso necesario al exacto cumplimiento de las condiciones
expresadas con anterioridad, y bajo este supuesto si ocurriere
faltare p^a la p^a continuar la d^{ha} obra de la mencionada Ca
la sobre d^{ha} S^{ra} de la m^{er} de Villaliso y Alvarado que
la represente podra por mi cuenta proporcionar los mate
riales necesarios de la mencionada p^a de Villaliso p^a que
continue, aunque sea pagando mas precio que el en un
de siete y medio r^l. de vellon por cada vara en q^e estamos
combinados como obligado o persona y el exco^r q^e resulte
en este caso lo debere abonar yo el refendo Domingo de
Garay, y p^a que conde y encase necesario sobre los efec
tos convenientes en justicia lo firmamos en esta sobre
d^{ha} Ciudad de Victoria a veinte y nueve dias del mes
de octubre, el año de mil, ocho cientos veinte y uno.
En tre renglones = de guiso = valga

Domingo de Garay